

Históricas Digital

Nicolás de Yrolo Calar

La política de escrituras

María del Pilar Martínez López-Cano (coordinación, presentación, estudio preliminar, índices, glosario y apéndices)

Ivonne Mijares Ramírez (índices, glosario y apéndices)

Javier Sanchiz Ruiz (índices, glosario y apéndices)

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1996

302 + [LXXVII] p.

Ilustraciones

(Serie Historia Novohispana 56)

ISBN 968-36-4899-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 29 de junio de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/324/politica_escrituras.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

en reales ([a]cerca del recibo de los cuales y de los dichos corridos renuncio la excepción de la pecunia y las leyes de la prueba y paga); por tanto, otorgo que doy por libre y quito al dicho Bernardino del dicho censo, principal y corridos de él y a las posesiones sobre que estaba impuesto y cargado. Y doy por rotas y canceladas las dichas dos escrituras de imposición del dicho censo y reconocimiento de él. Y prometo de así lo haber por firme; y, para ello, obligo mi persona y bienes habidos y por haber. Hecha la carta, etc.

COMPAÑÍA

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, Andrés, y yo, Antonio, vecinos de _____, cada uno de nos, los susodichos, por su parte, otorgamos que hacemos compañía el uno con el otro y el otro con el otro,¹⁷⁰ para la tener en el trato de las mercaderías (o en tal trato), tiempo de tantos años cumplidos que corren desde hoy día de la fecha. La cual dicha compañía hacemos con los capítulos y condiciones y en la forma y manera siguiente:

Primeramente, yo, el dicho Andrés, pongo por mi puesto en esta dicha compañía tantos pesos de oro común; y yo, el dicho Antonio, pongo por mi puesto tantos pesos del dicho oro. Hacerse ha aquí mención en poder de quién entran los puestos y a lo que se obliga cada compañero, poniendo las condiciones que las partes quisieren con toda la claridad posible. Y para que sean bien entendidas, se procurarán hacer chicas, de manera que cada cláusula¹⁷¹ y condición concluya su sentencia y que no se desmembre ni se hagan dos cláusulas de un linaje de razones. Y el que recibiere todo el dinero renunciará a la excepción de la pecunia. Y puestas todas las condiciones, se pondrá ésta que se sigue, que ha de ser la postrera.

Item es condición que, en fin del tiempo de esta compañía, nos habemos de juntar ambos compañeros a hacer y fenecer las cuentas a ella tocantes por los dichos nuestros libros. Y hechas y fenecidas, sacando cada uno su puesto y caudal de lo mejor parado, todo lo demás que hubiere de ganancias lo habemos de partir por mitad;¹⁷²

¹⁷⁰ La compañía se puede hacer entre dos o más y ha de ser sobre cosas lícitas. Y si uno de los compañeros muere antes de cumplirse el tiempo por [el] que se hace, se deshace como si se hubiere cumplido aunque queden dos o más compañeros, salvo si no se hubiese concertado que aunque uno muriese durante el tiempo no había de cesar, que en tal caso se ha de cumplir la condición. La cual se puede poner en cualquier escritura de compañía y aun decir en ella que, si ambos, siendo dos los compañeros, murieren, pase a sus herederos.

¹⁷¹ Cláusula quiere decir razonamiento, donde se encierra una sentencia perfecta.

¹⁷² Lícito y permitido es la condición que se pusiere de que un compañero lleve más que

y si hubiere pérdida, ha de ser a cargo de cada compañero, la mitad.¹⁷³

Y de esta manera prometemos ambas partes de haber por firme esta escritura de compañía¹⁷⁴ y de no ir contra ella por ninguna causa ni razón. Y si contra ella fuéramos, no nos valga. Y demás de no valer, incurra la parte que contra ella fuere en pena de tantos pesos: la mitad para la Cámara de Su Majestad y la otra mitad para la parte obediente.¹⁷⁵ Y la pena pagada o no pagada o graciosamente remitida,¹⁷⁶ que todavía valga y se cumpla y haya efecto lo contenido en esta carta. Para cumplimiento y firmeza de la cual obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber, cada uno por lo que le toca. Y damos poder a cualesquier jueces y justicias, de cualesquier fuero y jurisdicción que sean, para que nos apremien a lo así cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y renunciamos a cualesquier leyes que en nuestro favor sean, etc.

CONCIERTO PARA ESTAR EN UNA ESTANCIA POR MAYORDOMO¹⁷⁷

En tal parte, a tantos días, de tal mes, etc., en presencia de mí, el escribano, y testigos yuso escritos, pareció Pedro, vecino de _____,

el otro de las ganancias, aunque los puestos sean iguales. Y si puesto así en la escritura de la compañía no se tratase de lo tocante a la pérdida, se ha de entender que ha de ser a cargo de cada compañero, conforme a como heredan en las ganancias.

¹⁷³ En lo de la pérdida ponen algunos: y si pérdida hubiere, la habemos de partir. Lo perdido no se puede partir, sino lo ganado. Razón es ésta, que sin respuesta concluye, según lo cual el que tal hace y pone, no lo acierta.

¹⁷⁴ Si los que hicieron compañía no expresaron sobre qué, debe entenderse que la hicieron sobre la mercadería u oficio de que trataban, y pueden los que la hacen dejar en albedrío de alguno la ganancia que cada uno ha de llevar y lo que le ha de caber de la pérdida.

¹⁷⁵ No puede ser preso ninguno por deuda procedida de compañía.

¹⁷⁶ Si no se dijese: y la pena pagada o no pagada, con pagarla el que fuese contra lo contenido en la escritura quedará libre del cumplimiento de ella. Y esto se ve muy a lo claro por lo que pasa muchas veces entre los hombres cuando se trata algo, que dice el uno al otro: yo prometo de hacer esto y, si no lo hiciere, quiero pagar esto o incurrir en tal pena; que cuando la pagase, visto estaba que ni se podrían quejar de él ni obligarle a que cumpliese lo principal que prometió. Pues fue la promesa hecha con aquella calidad de pagar aquella pena. Y aunque sea verdad que lo que se dice y concede en favor de alguno, no se ha de convertir en su daño y que porque si uno se obligó a hacer tal cosa, que importó ciento, ha de satisfacer con la pena que puso importando menos, aquí cesa esto, porque se sacó como por condición, lo que no fuera si no se sacara, porque al fin se habrían de dar los ciento. Y poniendo el caso más claro, si uno promete a otro de hacer una cosa que vale cuatro, condición que si no la hiciere, le pague dos y aquel tal lo acepta así, razón parece que es que quede libre de los cuatro el que hizo la promesa. De todo lo cual se verá cuán necesario es, en poniendo pena en cualquier contrato y escritura, el decir: y pagada o no, que todavía valga lo contenido en esta carta.

¹⁷⁷ El mayordomo (que quiere decir tanto como el mayor de la casa), y cualquiera otra persona que tomare a su cargo la administración de cualquier hacienda, está obligado a regirla

y dijo que estaba convenido y concertado con Gabriel (que está presente) de estar, como por esta presente carta se obligó, por mayordomo, en una estancia de ganado mayor (o menor), que el susodicho tiene en términos de tal pueblo, tiempo de tantos años, que corren desde hoy dicho día o desde tal día, durante los cuales, estando como ha de estar y residir en la dicha estancia, hará, como tal mayordomo de ella, todo lo que sea necesario y convenga a su pro y beneficio. Y dará cuenta al dicho Gabriel de todo lo que se le entregare y fuere a su cargo. Por razón de lo cual, ha de ser obligado y se obligó el dicho Gabriel de dar y pagar al dicho Pedro tantos pesos de oro común cada año, por los tercios o como fuere corriendo. Y el dicho Pedro se obligó de no se ir ni ausentar de la dicha estancia durante los dichos tantos años, so pena que el dicho Gabriel se pueda concertar con otra persona para que esté en ella por tal mayordomo. Y todo lo que más le diere de salario de los dichos tantos pesos, en que ha de ser creído por su simple juramento, sea obligado a se lo pagar y, el dicho Gabriel, no ha de despedir ni echar de la dicha estancia al dicho Pedro antes del tiempo ser cumplido, so pena de le pagar el salario por entero, como si lo hubiera estado todo en ella. Y, para lo así cumplir, obligaron ambos, los susodichos, sus personas y bienes habidos y por haber, cada uno por lo que le toca, y dieron poder a cualesquier jueces y justicias, etc.

Por este modo se puede hacer un concierto de un mozo, asimismo para estancia, diciendo que se obliga de servir en ella, acudiendo a todo lo que sea necesario y convenga y le fuere mandado por el mayordomo de ella. Y con esto se puede ir siguiendo toda esta escritura, quitando solamente lo que toca a mayordomo y que dará cuenta de lo que se le entregare, porque los mozos que entran a servir ni reciben nada ni se les entrega nada y, así, no tienen que dar cuenta de nada.

PROMESA DE DOTE

Sean cuantos esta carta vieren cómo yo, Hernando, vecino de _____, digo que, por cuanto está tratado y concertado que Pedro haya de casar¹⁷⁸ con Isabel, mi hija legítima, y de Inés, mi mujer,

y administrarla con todo cuidado y diligencia, de manera que por su culpa no le venga ningún daño ni menoscabo. Y si así no lo hiciere, está obligado a pagarlo.

¹⁷⁸ El matrimonio lo estableció Dios Nuestro Señor de hombre y mujer en el Paraíso terrenal, para que de ellos saliese generación que poblase y poseyese la tierra e hinchiese el cielo y lugares de donde cayeron los ángeles malos.